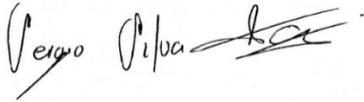


Radicado N°: 686554089001-2021-00231-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS SAS
Demandado: JULIO ENRIQUE CENTENO ANAYA y JHON EDINSON CRUZ CHAVES

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la demanda se recibió en el correo institucional el 28 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CREDITITULOS SAS, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

- 1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá aclarar la pretensión primera, señalando cuál es el título valor que cobra, habida cuenta que el relacionado, no corresponde con el que presenta como soporte.
- 2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá aclarar el hecho primero respecto del título que presenta para el cobro que no corresponde con el presentado con la demanda.
- 3.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante; atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del título valor pagaré No. 2160081846 que por su ley de circulación debe ser presentado en original, el demandante deberá hacer entrega de tal anexo físicamente en la Secretaría del Juzgado para lo cual se le cita el próximo **MARTES 02 DE NOVIEMBRE de 2021 a las 9:00 A.M.**, en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres, con la advertencia que deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada por CREDITITULOS SAS, NIT. 890.116.937-4 contra de JULIO ENRIQUE CENTENO ANAYA, C.C. No. 9.694.062 y JHON EDINSON CRUZ CHAVEZ, C.C. No. 1.075.215.249, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con T.P. No. 117.636 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 y 003 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **27 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO